

# ¿NOSOTROS, EL PUEBLO?: EL SIGNIFICADO HISTORICO DE LA CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS\*

por ROBERTO MORI  
UNIV. DE PUERTO RICO  
HUMACAO

Hace exactamente doscientos años, el 17 de septiembre de 1787, 55 hombres que se habían venido reuniendo en Filadelfia desde el mes de mayo anterior para revisar los Artículos de la Confederación de los estados americanos le dieron su aprobación final al documento que se convertiría en la Constitución de los Estados Unidos de América. Los líderes de aquella convención tenían nombres que han pasado a la historia como padres de la patria norteamericana, nombres como los de Alexander Hamilton, James Madison y George Washington.

En el nivel de la expresión pública y de la retórica política, la constitución americana es considerada como algo poco más que sagrada, el triunfo de la democracia en el mundo moderno, el predominio de la racionalidad humana, entre otros. La constitución es uno de los grandes símbolos de la política norteamericana cuyo significado no se discute como no sea para reafirmar el significado expresado anteriormente.

En el nivel más profundo, el de los estudiosos del fenómeno constitucional, no existe mucha diferencia. La constitución norteamericana es uno de los fenómenos políticos más estudiados en la historia del mundo. Hay dos cosas que tienden a sobresalir entre las conclusiones más importantes sobre el significado de dicho documento:

- (1) *representa el mejor mecanismo legal-constitucional que hace posible la operación de un gobierno en forma estable, pero que permite cambios hacia un mayor progreso (las veintitantas enmiendas ocurridas en los últimos doscientos años son ejemplo de esto, mientras que los cambios de gobierno llevados a cabo pacíficamente, y hasta la renuncia de un presidente en el mismo periodo, son señalados como pruebas de este hecho).*

(2) *representa la primera revolución de corte democrático en el mundo, donde la mayoría de una población se levanta contra un gobierno tiránico y establece un sistema que garantiza las libertades humanas fundamentales, un gobierno limitado por una serie de controles como la división de poderes entre diferentes esferas de poder, la separación de poderes entre diferentes ramas de gobierno y un sistema de frenos y contrapesos, así como un sistema de participación popular mediante la competencia por el poder y el sistema representativo de gobierno.*

Al plantearnos nosotros, doscientos años más tarde, el significado histórico de aquel hecho, es necesario ir más allá de la discusión en el nivel popular o de la retórica política y a su vez cuestionar las interpretaciones que han tendido a predominar entre los estudiosos del sistema constitucional norteamericano. En este ánimo, analizaremos brevemente el contenido de estas dos interpretaciones mencionadas y luego discutiremos hasta dónde se sostienen.

## **I. INTERPRETACIONES PREDOMINANTES SOBRE EL SIGNIFICADO HISTORICO DE LA CONSTITUCION.**

La primera interpretación, como mencionamos, se refiere a su significado como mecanismo legal-constitucional. El argumento puede resumirse como sigue: en sí misma la constitución representa un mecanismo que hace posible la conciliación de los diversos intereses que componen la sociedad norteamericana y es por lo tanto un mecanismo flexible que provee estabilidad dentro de los cambios históricos.

Los supuestos de esta interpretación giran en torno a la racionalidad del proceso y a la naturaleza de la sociedad y del papel del gobierno. En primer lugar, se establece que la constitución representa el triunfo de la racionalidad humana en tanto la razón es capaz de prever situaciones y crear mecanismos para regular su funcionamiento. La ingeniería social es, por lo tanto, posible y la sociedad es una estructura que se crea, a diferencia del proceso lento de la formación tradicional, en un momento dado bajo categorías racionales. Es dicha estructura formal entonces la que determina

el funcionamiento de la sociedad, o sea, que la sociedad queda determinada y controlada en su funcionamiento por categorías racionales-legales (para usar el lenguaje weberiano). Cualquier objetivo es entonces posible. Este hecho fue maravillosamente expresado por el filósofo de la época, Thomas Paine cuando afirmó: "La respuesta a la pregunta de si puede America ser feliz con un gobierno propio, es corta y simple: tan feliz como quiera; tiene una hoja en blanco donde escribir".<sup>1</sup> Es decir podían crear algo nuevo y diferente.

En segundo lugar, el sistema constitucional que se crea supone unas tendencias en la naturaleza del hombre y de la sociedad, creencias que se remontan a la filosofía liberal y pre-liberal de la época, sobre todo Thomas Hobbes, John Locke, Adam Smith, Montesquieu y Rousseau, entre otros. El hombre es individualista y adquisitivo, posesivo por naturaleza y lucha por la defensa de sus intereses y de su propiedad. Su tendencia es al conflicto, al estado de guerra de que nos hablan Hobbes y Locke, pero bajo el cual la vida humana no se sostiene por largo tiempo. Resulta entonces necesario pactar, llegar a un acuerdo o consenso que defienda los intereses mutuos, el interés general. La sociedad y el gobierno son el producto de ese consenso o contrato social. El gobierno es específicamente el proceso por el cual se mantiene ese consenso, la arena donde los diferentes intereses en conflicto dirimen sus diferencias. La constitución crea el sistema que hace posible todo el proceso de consenso estableciendo mecanismos de competencia, de participación, de división de poderes y, en fin, de resolución de conflictos. Posiblemente no ha habido mejor expresión de esta filosofía que la que hace James Madison en el capítulo X de *El Federalista*. Para Madison, "las causas latentes de la división en facciones tienen su origen en la naturaleza del hombre; y las vemos por todas partes que alcanzan distintos grados de actividad según las circunstancias de la sociedad civil".<sup>2</sup> Continúa:

El celo por diferentes opiniones respecto al gobierno, la religión y muchos otros puntos, tanto teóricos como prácticos; el apego a distintos caudillos en lucha ambiciosa por la supremacía y el poder, o a personas de otra clase cuyo destino ha interesado a las pasiones humanas, han dividido a los hombres en bandos, los han inflamado de mutua animosidad y han hecho que estén mucho más dispuestos a

molestarse y oprimirse unos a otros que a cooperar para el bien común.<sup>3</sup>

Más adelante establece tajantemente el papel que juega la propiedad en este proceso: "Sin embargo, la fuente de discordia más común y persistente es la desigualdad en la distribución de las propiedades... Los propietarios y los que carecen de bienes han formado siempre distintos bandos sociales."<sup>4</sup> Si esto es la naturaleza humana, entonces razona Madison, las causas de estos conflictos no pueden suprimirse, pero sus efectos pueden controlarse. La constitución que Madison defendía con vehemencia era para él la solución pues podía controlar los efectos de la lucha de facciones y esto lo lograba de la forma descrita: mediante mecanismos de conciliación y de resolución de conflictos. Es, en sus palabras, "una mezcla feliz".<sup>5</sup>

Este constituye, en esta interpretación, uno de los más grandes significados históricos de la Constitución de los Estados Unidos.

La segunda interpretación se refiere a que el significado histórico de la constitución reside en la creación de un sistema democrático donde imperan las libertades individuales, el gobierno limitado, la participación popular y el gobierno representativo. Puesto que es la primera vez que se establece un sistema que reúne dichas características en forma garantizada marca por lo tanto un hito importante en el desarrollo de la historia humana.

Nuevamente hay que remontarse a la filosofía liberal para entender este proceso. Significa la decadencia del pensamiento que fundamenta el poder sobre bases teológicas, y sobre el origen divino del mismo. El poder solo puede venir del individuo, poseedor de derechos naturales inalienables. Es éste quien, por conveniencia o necesidad, crea el gobierno y le da poder para mantener el orden social. El sufragio y el gobierno representativo se derivan de este principio general: el gobierno sólo existe por acción de los individuos en concierto y para proteger los intereses comunes de ellos. En este sentido, el gobierno ha de tener poderes limitados, los estrictamente necesarios para mantener el orden y proteger los derechos individuales. Su función es básicamente la de árbitro imparcial entre los diversos intereses en conflicto o, a lo máximo, un procesador de las demandas de dichos intereses en la búsqueda del interés general. Si entendemos cabalmente el proceso histórico que lleva a la independencia de las colonias americanas, veremos la importancia que estas ideas tenían en ese momento. El rey

británico representaba la tiranía de un gobierno que violentaba los derechos individuales, se consideraba ilimitado en sus poderes, los que reclamaba como de origen divino, y se cerraba a la participación popular. La Declaración de Independencia escrita por Thomas Jefferson es probablemente la exposición más brillante de este pensamiento. Escuchemos:

Mantenemos que las siguientes verdades son evidentes: que todos los hombres fueron creados iguales, que fueron dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables entre los cuales encontramos el derecho a la Vida, Libertad y la búsqueda de la Felicidad. Que para asegurar estos derechos, que establecen los Gobiernos entre los Hombres, que derivan sus justos poderes del consentimiento de los gobernados, Que cuando cualquier Forma de Gobierno se torne destructiva de estos fines, es el Derecho del Pueblo el alterarlo o abolirlo y de crear un nuevo Gobierno...<sup>6</sup>

La constitución americana crea ese nuevo gobierno del que habla Jefferson y representa la encarnación de esos principios. La división de poderes entre la esfera federal, la estatal y la individual así como la separación de poderes entre tres ramas del gobierno se derivan de estos principios básicos. De igual forma el origen electoral de los oficiales gubernamentales así como la lista de derechos básicos garantizados son parte de este ordenamiento democrático. Ahí radica precisamente el otro significado histórico de esta constitución.

## II. ¿CUAL ES EL VERDADERO SIGNIFICADO DE LA CONSTITUCION?

Nos resta en esta segunda parte preguntarnos si todo esto representa el verdadero significado histórico de la constitución a la luz de la experiencia de 200 años. Analicemos ambas interpretaciones en secuencia.

En primer lugar, veamos la contención relativa a la constitución como mecanismo legal-constitucional y su papel en proveer un consenso dentro del conflicto de intereses particulares de la sociedad. Es probablemente necesario cuestionar inclusive el papel

que cumplen los códigos y otros productos legales como intentos racionales de controlar la vida social. Son por lo menos dos los aspectos que se derivan de este análisis:

a) Primero, es cuestionable hasta dónde es posible obtener un consenso entre intereses tan diversos como los que indica Madison en *El Federalista*. Tanto Madison como Locke reconocen que la diferencia en capacidades humanas lleva a la diferencia en propiedades o posesiones. Queda así planteado el problema de si es posible alcanzar el interés general mediante la competencia entre desiguales. O lo que es lo mismo: *¿puede un simple o complejo mecanismo constitucional controlar los efectos del faccionalismo de origen económico sin tocar las causas que dan origen a dicho conflicto?* No son pocos los que han sostenido que el sistema constitucional norteamericano no provee estabilidad mediante los mecanismos de consenso o de balance de intereses sino mediante el predominio del interés del más fuerte. Se repite así el viejo argumento del sofista Trasímaco que en el diálogo *La República* de Platón sostiene frente a Sócrates que la justicia no es otra cosa que precisamente el interés del más fuerte. Si frente a las divisiones sociales, sobre todo de carácter económico de la sociedad norteamericana ya evidentes en la época revolucionaria, se propone un sistema de participación competitiva, parece lógico suponer que en la competencia tenderá a prevalecer el interés del más fuerte. La constitución, al crear estructuras de participación electoral y representativas, contrario a lo observado anteriormente, juega un papel conservador a favor del status quo. Es entonces la constitución la que permite el predominio de los grandes intereses de la sociedad norteamericana frente a aquellos que poseen menos recursos.

b) Segundo, puede plantearse hasta donde es la maquinaria constitucional un mecanismo que oculta la verdadera operación del sistema político. Nos referimos a todo el juego de poder que ocurre al margen y muchas veces en directa oposición al sistema constitucional. Las recientes operaciones clandestinas del Coronel Oliver North y su estructura de poder paralela, todo el entramado de operaciones en el caso de Watergate o las perennes e ilegales operaciones de la Agencia Central de Inteligencia muchas veces nos hacen pensar en un gobierno más allá del control popular. Frente a estos hechos y otros más, puede uno legítimamente cuestionarse el papel del voto y del sistema representativo. De qué vale controlar a un Presidente que alega no saber qué sucede bajo su

administración o, suponiendo que sea cierto lo alegado, que no tiene control de lo que sucede. Algo semejante puede alegarse del sistema de separación de poderes y del sistema de frenos y contrapesos cuando se cuenta con poderes extra-constitucionales como el de enviar armas a Nicaragua en directa oposición a la decisión congresional. La experiencia demuestra una y otra vez la inmensa preeminencia de la rama presidencial por la simple razón de su efectividad en las operaciones prácticas. Finalmente, es también discutible el papel que juegan los derechos constitucionales frente al mismo gobierno que decide violarlos o a encubrir a aquellos que los violan. Son éstas las alegaciones de que los derechos son letra muerta cuando no se cuenta con el mollero político de defenderlos. Estos y otros casos tienden a sostener el argumento de que las fuerzas extra-constitucionales pueden sobrepasar, y de hecho sobrepasan, al sistema constitucional.

La segunda interpretación se refiere al carácter democrático que crea la constitución para la sociedad norteamericana. Al analizar esta premisa pueden también sostenerse varios argumentos que tienden a restarle significado a esa alegación. Se ha sostenido que la constitución en el fondo no intentó la creación de un sistema democrático, que tuvo una orientación no-democrática en su formación y que sólo adquiere algún carácter democrático, cuestionable en sí mismo, mucho después. El pensamiento liberal que nutre a los forjadores de la constitución contenía una importante raíz antidemocrática en el sentido tradicional de lo que hoy se entiende por democracia, es decir, el predominio y orientación de la acción gubernamental hacia el ciudadano común cimentada en la igualdad. Para sostener las diferencias en derechos de propiedad. Locke sostuvo una diferencia en la racionalidad humana que se producía en el estado de naturaleza y que llevaba a justificar diferencias en derechos políticos. La Guerra de Independencia, aún cuando contó con mucho apoyo popular, estaba orientada a defender, bajo pretensiones de carácter universalista (es decir, de supuesta aplicabilidad a toda la raza humana) los derechos de la clase propietaria. La retórica revolucionaria es clara y vehemente en la defensa de los derechos individuales y de la necesidad de un gobierno por consentimiento. La época post-revolucionaria, a la cual corresponde la constitución, se orienta a crear un sistema donde la defensa de los intereses populares (es decir, de las clases no propietarias) no es la orientación principal.

Muchos estudios históricos apuntan al hecho de que los forjadores de la constitución, la inmensa mayoría de ellos grandes propietarios y dueños de esclavos, defendían un sistema constitucional que les asegurara la protección de sus intereses financieros frente a la ya evidente amenaza que representaban las clases no-propietarias y los pequeños propietarios como el caso de la célebre rebelión Shays en el Estado de Massachussets durante el invierno de 1786. El historiador Jesse Lemisch encontró, por ejemplo, "olas de amargura que recorrían las capas más bajas de la población".<sup>7</sup> Gary B. Nash, otro historiador, sostiene que las peticiones de los artesanos y tenderos incluían cosas como límites en el ingreso, redistribución de la propiedad, derechos para la mujer y abolición de la esclavitud. El resultado fue una orientación más conservadora que llevó a una limitación de la participación popular y a un énfasis en la protección de los derechos relativos a la propiedad.<sup>8</sup>

El sistema constitucional que se crea evidencia dichas tendencias. El cuerpo principal de la constitución no contiene una defensa cabal y clara de los derechos individuales. Varios años después, ésta es enmendada 10 veces para crear una carta de derechos que incluye derechos individuales fundamentales. Sin embargo, la abolición de la esclavitud tiene que esperar otra enmienda constitucional en 1865 y una guerra civil. La constitución no establece un derecho firme al voto sino que deja que los diferentes estados establezcan cualificaciones para votar. Esto permitió que ni los negros, ni las mujeres ni los que carecían de propiedad pudieran votar. Enmiendas posteriores corrigen este carácter anti-democrático. Encima de las restricciones al voto, se estableció que el Presidente de los Estados Unidos sería electo por un colegio electoral y no por el voto directo de aquellos que podían votar. La ausencia de participación popular era evidente. El Senado norteamericano se convirtió también en un cuerpo de elección indirecta hasta 1913. Los jueces eran (y son) de nombramiento presidencial, ratificados por dicho Senado. Sólo la Cámara de Representantes era de elección popular. En el razonamiento de los creadores de la constitución, así se lograría otro balance entre los intereses populares (que tenderían a controlar la Cámara) y los de la clase aristocrática (que controlarían el Senado). El politólogo norteamericano Robert Sherrill ha sostenido que de haberse intentado crear un sistema de control popular otra hubiera sido la

maquinaria. Por lo original del planteamiento, nos permitimos citarlo *in extenso*:

¿Qué clase de maquinaria gubernamental hubiera sido esa? Tendría una legislatura con un solo cuerpo, no dos; no habría por consiguiente tanta lucha entre los cuerpos ni necesidad de armonizar proyectos de ley contradictorios provenientes de los dos cuerpos. Esta maquinaria populista forzaría a los políticos a elecciones anuales; así los votantes tendrían constantemente la oportunidad de deshacerse de aquellos políticos que no responderían a sus intereses. Más aún, el Presidente no tendría veto sobre los actos de la legislatura. Este gobierno populista tendría una constitución fácilmente enmendable... y la rama judicial sería electa, no nombrada-- y sobre todo no nombrada de por vida.<sup>9</sup>

Es fácil argumentar que todo esto cambió, pero esto precisamente hace cuestionarse las razones por las que cambia o la dirección de los cambios. Uno de los cambios más notables es la extensión de la franquicia electoral, es decir, aumentar el derecho a la participación electoral y el carácter representativo de las instituciones de gobierno. El carácter democrático es algo, como afirma C.B. MacPherson, que se impone al sistema liberal creado por la constitución americana por la misma fuerza de las demandas de los sectores populares. El sistema no tuvo más remedio que incorporar a estos sectores pues de lo contrario hubiera sido contradictorio a la lógica de la participación establecida por la constitución. En otras palabras, la democracia es posterior a la constitución.<sup>10</sup>

El otro cambio importante se refiere al papel del gobierno como redistribuidor de la riqueza mediante medidas impositivas, ayudas sociales y otros; en otras palabras, a la llegada del Estado Benefactor, que contradecía tanto al sistema original. Puede alegarse que su instauración obedece al mismo principio de las presiones populares. El punto más importante es, sin embargo, si ambos cambios producen suficiente nivelación entre los diferentes intereses para asegurar una competencia equilibrada.

### III. CONCLUSION

Este último punto nos lleva a intentar una conclusión que deliberadamente hacemos en forma de pregunta: ¿conducen los mecanismos creados por la constitución a un verdadero interés general o, por otro lado, aún después de algunos cambios democratizadores, hacen posible el predominio y bienestar de las clases propietarias? Hoy, 200 años después de aquel 17 de septiembre de 1787 la pregunta sigue siendo una pregunta abierta en busca de debate. De su contestación dependerá el verdadero significado histórico de la Constitución de los Estados Unidos de América.

### NOTAS

\* Conferencia pronunciada en el Colegio Universitario Tecnológico de Ponce de la U.P.R. el 17 de septiembre de 1987 auspiciada por la Administración de Colegios Regionales de la U.P.R., el Municipio de Ponce y la Comisión para la Celebración del Bicentenario de la Constitución de los Estados Unidos. Ha sido ligeramente revisada y se han añadido notas al calce para su publicación.

<sup>1</sup> Citado por Robert Sherrill, *Governing America: An Introduction* (New York: Harcourt Brace Jovanovich, Inc., 1978), p. 41.

<sup>2</sup> Hamilton, Madison y Jay, *El Federalista*, X (México: Fondo de Cultura Económica, 1957), p. 37.

<sup>3</sup> *Ibid.*

<sup>4</sup> *Ibid.*

<sup>5</sup> *Ibid.*, p. 40

<sup>6</sup> *Declaración de Independencia de los Estados Unidos*, párrafo segundo.

<sup>7</sup> Citado por David V. Edwards, *The American Political Experience; An Introduction to Government* (Englewood Cliffs, N.J.: Prentice-Hall, Inc., 1979), p. 25. Ver también: Charles A. Beard, *An Economic Interpretation of the Constitution* (N.Y.: Macmillan, 1913) y la crítica que hace F. McDonald, *We the People: The Economic Origins of the Constitution* (Chicago: The University of Chicago Press, 1958).

<sup>8</sup> Edwards, *Op. cit.*, p. 26

<sup>9</sup> Sherrill, *Op. cit.*, p. 50.

<sup>10</sup> C.B. MacPherson, *La realidad democrática* (Barcelona: Editorial Fontanella, 1968). Ver también su *The Political Theory of Possessive Individualism: Hobbies to Locke* (London: Oxford University Press, 1964).